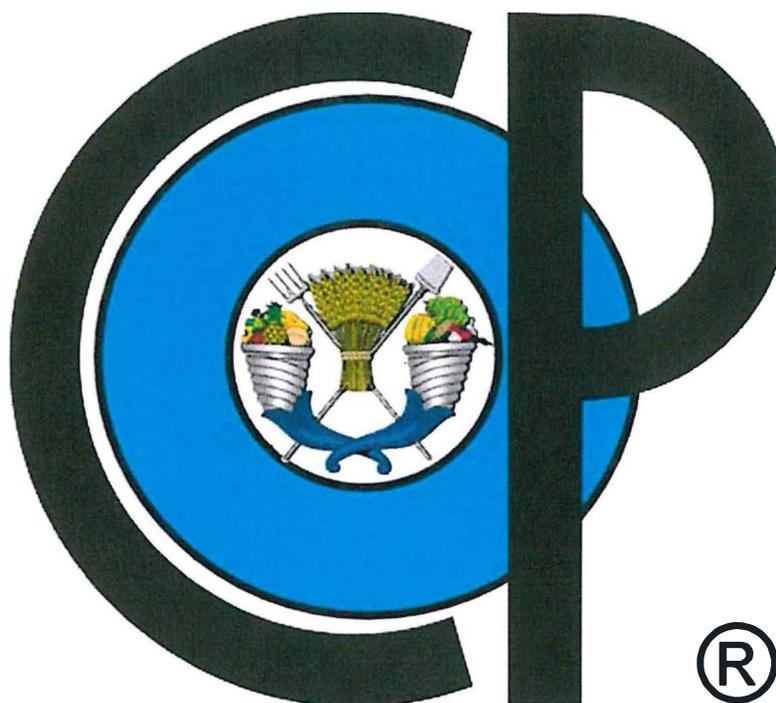


COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Versión aprobada por la H. Junta Directiva en su segunda reunión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2015

SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 79°

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe contar con un Consejo Particular que lo orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 80°

Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, el estudiante no se podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones que recomiende el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 81°

El Consejo Particular es el cuerpo colegiado que da seguimiento a las actividades académicas, y brinda asesoría y orientación al estudiante en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- a) Contribuir a una formación profesional y humanística del estudiante.
- b) Aprobar el plan de estudios y el proyecto de investigación del estudiante el cual deberá estar acorde con las Líneas Generadoras y de Aplicación del Conocimiento (LGAC) del Programa de Posgrado.
- c) Reunirse con el estudiante al menos una vez por cuatrimestre, de manera presencial o virtual, para evaluar el avance de su plan de estudios.
- d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación, en el formato institucional, y, en su caso, el formato de la institución becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
- e) Revisar la tesis o tesina del estudiante, así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de grado, con 10 días hábiles de antelación.
- g) En caso de que el estudiante incumpla con su plan de estudios, el Consejo Particular por consenso o por mayoría, deberá solicitar su baja definitiva ante la Subdirección de Educación.
- h) Calificar la investigación en tiempo y forma, la cual será reportada por el Profesor Consejero.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 82º

El Consejo Particular de un estudiante de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Profesor Consejero, quien será el Director de tesis, o tesina en el caso de maestría profesionalizante, a menos que, explícitamente, se indique que existirá un Codirector de tesis o tesina diferente al Profesor Consejero. El Profesor Consejero debe ser miembro de tiempo completo del Personal Académico del Colegio de Postgraduados, y pertenecer al NAB del Programa de Posgrado registrado ante el PNPC al que el estudiante ingrese.
- b) Para el caso de estudiantes que no tengan beca CONACYT, el profesor Consejero podrá ser un profesor de tiempo completo del Programa de Posgrado del Campus de adscripción.
- c) De tres a cuatro asesores en el caso de doctorado, de los cuales dos de ellos deben pertenecer al posgrado de adscripción del estudiante y, al menos, uno de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi- e interdisciplinario.

- d) De dos a tres asesores para el caso de maestría, de los cuales uno debe provenir de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi- e interdisciplinario.
- e) Un Codirector de tesis o de tesina, diferente al Profesor Consejero, es un doctor en ciencias de otra Institución o Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados, con liderazgo en el tema de investigación y pertenencia al SNI, y sólo podrá dirigir a un estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados. La solicitud de participación se someterá al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.
- f) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco natural o político hasta de segundo grado con el estudiante.

ARTÍCULO 83°

El Consejo Particular de un estudiante de Maestría Tecnológica, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias o Profesionalizante, que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se encuentra registrada la maestría tecnológica.
- b) Dos asesores, con al menos el grado de Maestría, de los cuales, uno debe provenir del mismo Campus y otro puede ser de diferente institución.
- c) La solicitud de integración del Consejo se someterá a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.

CONSEJERO

ARTÍCULO 84°

Un profesor integrante de un NAB puede fungir como Consejero de seis estudiantes de posgrado en ciencias o profesionalizante. En adición, podrá dirigir hasta dos estudiantes de la Maestría Tecnológica.

ARTÍCULO 85°

En el caso de Maestría Tecnológica, un profesor que no esté integrado a un NAB, podrá dirigir hasta ocho estudiantes.

ARTÍCULO 86°

Las funciones y obligaciones del Consejero son:

- a) Ser el responsable directo de la planeación y seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Durante el primer cuatrimestre, definir y formalizar el plan de estudios del estudiante, en coordinación con el Consejo Particular, y someterlo ante el Comité de Programa para que sea ratificado y aprobado por la Subdirección de Educación, quien notificará al Comité Académico de Campus.
- c) Gestionar que el estudiante cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación, de acuerdo con su plan de estudios.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la Subdirección de Educación del Campus, a través del Comité de Programa.
- e) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica del estudiante.
- f) Integrar la información en la plataforma digital de las reuniones cuatrimestrales, la cual deberá estar accesible al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- g) Realizar la evaluación del desempeño del becario en el formato correspondiente, y entregarlo a la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos, a través del Comité de Programa.
- h) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del Artículo 75° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.
- i) Formar parte del jurado en el examen de grado del estudiante.

ASESORES

ARTÍCULO 87°

Un asesor es un profesor o investigador del Colegio de Postgraduados o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante.

ARTÍCULO 88°

Un profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir como asesor de un máximo de diez estudiantes de toda la oferta educativa del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 89°

Son funciones y obligaciones de los Asesores:

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Participar activamente de manera presencial o virtual, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular o del estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar en su especialidad al estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el Artículo 86° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del Artículo 75° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90°

Por causas debidamente justificadas y comprobables, el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular, parcial, cuando se trate de un integrante o más (Consejero o Asesor), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo, tratando de que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, está el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y la renuncia de uno o más de los integrantes del Consejo Particular, entre otros.

Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de maestría, después de un año de iniciados sus estudios, y para estudiantes de doctorado, después de dos años de haber iniciado sus estudios. La solicitud de cambio se presentará al Comité de Programa debidamente integrada, quién la analizará y remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité Académico de Campus correspondiente para su dictamen final.

SINODALES

ARTÍCULO 91°

Existen dos tipos de sinodales, sinodal interno y sinodal externo. El sinodal interno es un académico relacionado con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados. Un sinodal externo es un especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución. Ambos con grado equivalente o superior al que opta el estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

SINODAL INTERNO

ARTÍCULO 92°

El Sinodal interno tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el Colegio de Postgraduados, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen. En el caso de Maestría en Ciencias, el Sinodal interno, preferentemente de otro Programa de Posgrado, tendrá como función adicional, dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis en un período máximo de 15 días hábiles, según lo establecido en el inciso c del Artículo 115° de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93°

En el caso del doctorado, el Sinodal externo tiene como función dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis, en un período máximo de 15 días hábiles, según lo establecido en el inciso c del Artículo 114° de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

ARTÍCULO 94°

La Subdirección de Educación o, de ser necesario, el Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.